



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/014/2016

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Eje siete (7) A Sur General Emiliano Zapata, número setenta y dos (72), colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/014/2016, la cual fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias; observados. -----

2.- El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de [REDACTED] titular del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del quince de marzo de dos mil dieciséis, haciéndose constar la comparecencia de la promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas. -----

1/10

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C,





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/014/2016

Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-

2/10

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/014/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN EJE 7 A SUR GENERAL EMILIANO ZAPATA NUMERO 72 COLONIA PORTALES SUR DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ A EFECTO DE EJECUTAR ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE PRESERVACION DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA. SOLICITO LA PRESENCIA DE TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE. SOY ATENDIDA POR [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN CONFIRMA EL DOMICILIO, LE EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, LE INFORMO DE SU DERECHO A ASIGNAR DOS TESTIGOS Y UNA VEZ DESIGNADOS REALIZO UNA INSPECCIÓN OCULAR EN SU COMPAÑÍA Y LA DE SUS TESTIGOS DONDE OBSEVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA COLOR GRIS CON [REDACTED] DONDE OBSERVO ÁREA DE OFICINAS, INYECTABLES, CENTRO DE SISTEMA DE AGUA, UNIDAD MANEJADORA DE LIQUIDOS, DE SÓLIDOS, EXTRACTORA DE AIRE EN AZOTEA Y AREA DE LABORATORIOS RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE. A. MUESTRA ORIGINAL DE LICENCIA ÚNICA AMBIENTAL DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2015, DESCRITA ANTERIORMENTE 1) ESTABLECE UBICARSE EN UN PREDIO DE 512 METROS CUADRADOS Y CONTAR CON [REDACTED] B. 1) LA ACTIVIDAD REGULADA ES DE ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS. 2) OBSERVO UN CONTENEDOR DE BASURA ORGÁNICA, UNO DE INORGÁNICA IDENTIFICADOS COMO TAL. ASI COMO 14 (CATORCE) BOTES DE BASURA DISTRIBUIDOS EN LAS OFICINAS, EN PLANTA BAJA OBSERVO UN AREA DE DESECHOS IDENTIFICADOS COMO DESECHOS SÓLIDOS, ACUOSOS, DESECHOS ORGANICOS, MATERIAL DESECHABLE Y MATERIAL CONTAMINADO. 3) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE PAGOS DE EXCEDENTES DE RESIDUOS SÓLIDOS A LA TESORERÍA DEL DF. 4) SE PERMITE EL PESAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS SIENDO EL RESULTADO EL SIGUIENTE: ORGÁNICA 3.8 KG (TRES PUNTO OCHO KILOGRAMOS) INORGÁNICA 31.2 KG (TREINTA Y UNO PUNTO DOS KILOGRAMOS) EN RESIDUOS ACUOSOS 21.3 KG (VEINTIUNO PUNTO TRES KILOS) EN 17 L (DIECISIETE LITROS). 5) EXHIBEN MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE SEPAS Y CULTIVOS A LA EMPRESA [REDACTED] CON NUMERO DE AUTORIZACIÓN DE SEMARNAT-15-II-01-12 CON FOLIO 36584 Y NUMERO WCO 036584 EN DONDE SE EXHIBE LA ENTREGA DE 148.800 KG (CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHOCIENTOS KILOGRAMOS, SE ADVIERTEN DATOS DE LA EMPRESA CON DOMICILIO EN COMENTO, FIRMADO POR JEFE DE TRAFICO [REDACTED] SELLADO Y HOLOGRAMAS, CON MEMBRETE DE SEMARNAT, FECHA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015. SE EXHIBE UNO IDÉNTICO PARA RESIDUOS ACUOSOS, ORGANICOS SOLIDOS Y MATERIAL DESECHABLE (GORROS Y CUBREBOCAS). FOLIO WCO. 036583. CON PESAJE DE 702 (SETESCIENTOS DOS KILOGRAMOS).

3/10

De la descripción del acta de visita de verificación, se desprende que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de "ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO", con setenta (70) empleados al momento de la visita de verificación, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se encuentra dotado de fe pública en los





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/014/2016

actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva; y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

4/10

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente: -----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

- 1.- LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL, ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 22 DE JUNIO DE 2015 Y VIGENCIA NO INDICA, MUESTRA ORIGINAL DE LICENCIA ÚNICA AMBIENTAL DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2015, FOLIO SEDEMA/DGRA/006356/2015. A FAVOR DE [REDACTED] DOMICILIO EN COMENTO. SELLO DE DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL Y FIRMADO POR INGENIERO RUBEN LAZOS VALENCIA, CON CARGO DE DIRECTOR GENERAL. VIGENCIA DE UN AÑO.

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de la prueba que fue presentada al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/014/2016

Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

*“PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.” -----*

Respecto al inciso A) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a este respecto de las constancias procesales que obran en el presente procedimiento, se advierte copia cotejada con su respectivo original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, oficio SEDEMA/DGRA/DRA/006356/2015, de fecha veintidós de junio de dos mil quince, con número de Registro Ambiental FRA-5T-09-003-1-1, a favor de [REDACTED]

respecto del inmueble ubicado en Emiliano Zapata, número setenta y dos (72), colonia Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, de esta ciudad, expedida por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la cual salvo prueba en contrario tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que se hace evidente que el establecimiento visitado cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, no obstante lo anterior, cabe destacar que de conformidad con el artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61 bis 1; deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo, como en el presente caso, por lo que en virtud de que a la fecha en que se practicó la visita de verificación el plazo de cuatro meses con que cuenta la persona moral de mérito para ingresar ante la autoridad competente la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, para el año dos mil dieciséis, no había fenecido, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno respecto de este punto. -----

5/10

Asimismo, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos”, a este respecto tal y como se





**Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/014/2016**

desprende de la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, oficio SEDEMA/DGRA/DRA/006356/2015, de fecha veintidós de junio de dos mil quince, con número de Registro Ambiental FRA-5T-09-003-1-1, relativa al inmueble visitado, se advierte que en materia de residuos sólidos ANEXO C el establecimiento visitado está obligado a contar con "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", por lo que toda vez que como condiciones de operación y obligaciones ambientales se desprende la relativa al manejo de residuos sólidos en términos de lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, el establecimiento visitado está obligado a contar con el "Plan de Manejos de Residuos Sólidos", y actualizarlo anualmente, y tal y como ya se señaló en el punto anterior, de conformidad con el artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61 bis 1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo, por lo que en virtud que a la fecha de la visita de verificación el plazo de cuatro meses no había fenecido para que el titular del establecimiento visitado realizara el trámite correspondiente, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.-----

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el establecimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan con la separación de sus residuos sólidos, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: "...OBSERVO UN CONTENEDOR DE BASURA ORGÁNICA, UNO DE INORGÁNICA IDENTIFICADOS COMO TAL. ASI COMO 14 (CATORCE) BOTES DE BASURA DISTRIBUIDOS EN LAS OFICINAS, EN PLANTA BAJA OBSERVO UN AREA DE DESECHOS IDENTIFICADOS COMO DESECHOS SOLIDOS, ACUOSOS, DESECHOS ORGÁNICOS, MATERIAL DESECHABLE Y MATERIAL CONTAMINADO...SE PERMITE EL PESAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS SIENDO EL RESULTADO EL SIGUIENTE: ORGÁNICA 3.8 KG (TRES PUNTO OCHO KILOGRAMOS) INORGÁNICA 31.2 KG (TREINTA Y UNO PUNTO DOS KILOGRAMOS)..." (sic), de la transcripción anterior, se advierte que el establecimiento visitado, al momento de la visita de verificación dio cumplimiento con las obligaciones referentes a tener todos sus contenedores debidamente diferenciados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, establecidas en los artículos 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:-----

6/10

*Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.*-----





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/014/2016

**Artículo 33.-** Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.

**Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.**

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:

VIII.- Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;...(sic).

**Artículo 33.** Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia...(sic).

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a [redacted] titular del inmueble objeto del presente procedimiento.

Asimismo, del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, se desprende que el establecimiento debe acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal; al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento contaba al momento de la visita de verificación con un total de residuos sólidos de treinta y cinco kilogramos (35 kg), lo anterior derivado de la operación aritmética que se realizó de los pesajes asentados por el personal especializado en funciones de verificación, los cuales se hicieron consistir en: tres punto ocho kilogramos (3.8 kg) de residuos orgánicos, y treinta y uno punto dos kilogramos (31.2 kg) de residuos inorgánicos, en consecuencia con ese pesaje, no puede ser considerado como un generador de residuos sólidos en alto volumen ya que no contaba al momento de la visita de verificación con un promedio igual o superior a cincuenta kilogramos (50 Kg.) de residuos sólidos, por lo que, con ese pesaje no se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, preceptos que a continuación se transcriben para mayor referencia:

7/10

Ahora bien por lo que respecta a los residuos acuosos así como de los documentos consistentes en Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, de cepas y cultivos con números de folios 36583 y 36584, con número de autorización





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/014/2016

SEMARNAT-15-1-01-14 y número de registro SCT 103 7278, de la empresa [redacted] expedidos a favor de [redacted] con domicilio en Emiliano Zapata, número 72, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno respecto de dichos residuos y documentos debido a que la orden de visita de verificación, únicamente tiene como objeto verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en materia de residuos sólidos y no de residuos peligrosos. -----

Finalmente por lo que hace al punto consistente que se acredite la entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas autorizadas, debe precisarse que tratándose o no de generadores de residuos en alto volumen, todo generador de residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia, sin que de las constancias se acredite tal circunstancia, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, no obstante, se hace del conocimiento a [redacted] titular del inmueble objeto del presente procedimiento, que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos, queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, por lo que se le conmina para el caso de que no cumpla con la obligación en comento, a partir del día siguiente del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, haga la entrega de sus residuos sólidos al servicio de limpia. -----

8/10

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

*"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----*

*I. La resolución definitiva que se emita."-----*

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/014/2016

**TERCERO.-** Por lo que respecta a que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos; acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, y acreditar la entrega de sus residuos sólidos al servicio de limpia del Gobierno del Distrito Federal o alguna de las empresas autorizadas por éste, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

**CUARTO.-** Por lo que respecta a la obligación referente a tener todos sus contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna**, a [REDACTED] titular del inmueble objeto del presente procedimiento, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

9/10

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica**

19





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/014/2016

que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos:personales@infodf.org.mx](mailto:datos:personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución a [redacted] titular del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted]-----

[redacted] en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

10/10

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/014/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

Conste.-----

EJOD/LFS/JLN

